



CG01/2018

ACUERDO POR EL QUE SE INSTRUYE A LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA PARA QUE TOMA PROTESTA A LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES QUE FUERON DESIGNADOS PARA INTEGRAR LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES Y CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES Y SE CONVOQUE A LA SESION DE INSTALACION DE LOS MISMOS A MAS TARDAR EL DÍA DIEZ DE ENERO DEL PRESENTE AÑO.

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora
REGLAMENTO	Reglamento de Consejos Municipales y Distritales Electorales.

A N T E C E D E N T E S

- I. El día diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política-electoral, la cual contiene entre otras reformas, la modificación de los organismos locales electorales y su integración.
- II. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la LGIPE; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral, todas ellas en materia político-electoral,

la cual contiene entre otras reformas, las nuevas atribuciones del INE y de los organismos públicos locales electorales.

- III. El día diecinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 173 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Local, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, misma en la que se adecuaron a las nuevas disposiciones de la Constitución Federal relativas a las nuevas competencias de los organismos públicos electorales locales.
- IV. Con fecha treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 177 de LIPEES, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, con la cual se creó la nueva legislación en materia electoral local.
- V. El día quince de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora la Ley número 187 que reforma diversas disposiciones de la Constitución Local en materia político-electoral, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- VI. Que con fecha del veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el Decreto número 138, que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la LIPEES.
- VII. El día veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, Consejo General del INE, emitió la resolución INE/CG386/2017: *“Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del período de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018.”*
- VIII. Con fecha seis de septiembre, la Junta General Ejecutiva, emitió el acuerdo *“Por el que se aprueba el calendario electoral para el proceso electoral ordinario local 2017-2018 en el estado de Sonora a efecto de que sea propuesto para su aprobación al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana”*.
- IX. El Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, emitió con fecha ocho de septiembre del año 2017, el acuerdo CG26/2017 *“Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la elección de diputados y ayuntamientos del Estado de Sonora”*.
- X. El Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, emitió con fecha ocho de septiembre del año 2017, el acuerdo CG27/2017 *“Por el que se aprueba el*

calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2017-2018 para la elección de diputados y ayuntamientos del Estado de Sonora”; y

- XI.** El Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, emitió con fecha nueve de septiembre del año 2017, el acuerdo CG28/2017 *“Por el que se dan a conocer los resultados de la etapa de valoración curricular, así como la entrevista presencial y mediante el cual se designan a las Consejeras y Consejeros electorales que integrarán los Consejos Municipales y Distritales Electorales para el proceso electoral ordinario del estado de Sonora 2017-2018, a propuesta de la Comisión de Organización y Logística Electoral”.*

C O N S I D E R A N D O

Competencia

1. El Consejo General de este Instituto Estatal Electoral es competente para aprobar el presente acuerdo e instruir a la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para que tome protesta a las Consejeras y los Consejeros Electorales que fueron designados para integrar los Consejos Distritales Electorales y Consejos Municipales Electorales y se convoque a la sesión de instalación de los mismos para el proceso electoral 2017-2018, conforme a lo dispuesto por los artículos 41 fracción V, apartado C, numerales 3, 10 y 11, asimismo el 116 Base IV, inciso C, numerales 1 y 6 de la Constitución Federal; 22 y 157 de la Constitución Local; 101, 102, 121 fracciones II, IV, XIV y LXVI, 132, 134, 135, 142, 148 y 152 de la LIPEES y 7 párrafo 1 y 10 párrafos 1 y 4 del Reglamento.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que la Constitución Federal establece en su artículo 41 fracción V apartado C que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la misma Constitución, y que ejercerán entre otras funciones la preparación de la jornada electoral.
3. Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, inciso b) señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
4. Que en conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Local, la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, integrado por ciudadanos y partidos políticos es autoridad en la

materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño. Igualmente, establece que en el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, serán principios rectores.

5. Que el artículo 101 de la LIPEES, establece que este Instituto Estatal Electoral, tendrá a cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gobernador, diputados y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES.
6. Que el artículo 102 de la LIPEES, establece que el consejero presidente y los consejeros electorales, así como el secretario ejecutivo y los demás servidores públicos del Instituto Estatal, desempeñarán su función con autonomía y probidad. Deberán rendir la protesta de guardar y hacer guardar la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen, cumplir con las normas contenidas en la LIPEES y desempeñar, leal y patrióticamente, la función que se les ha encomendado.
7. Que el artículo 121 de la LIPEES en sus fracciones II, IV, XIV y LXVI, prevé como facultad del Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos centrales y desconcentrados del Instituto Estatal, y conocer, por conducto de su presidente, del secretario ejecutivo o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles; designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes y consejeros de los consejos distritales y municipales para su oportuna integración, instalación y funcionamiento; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
8. Que de acuerdo con el artículo 132 de la LIPEES señala que el Consejo General del Instituto Estatal designará a los consejeros que integrarán los consejos distritales y municipales para un proceso electoral ordinario.

Para tal efecto, emitirá una convocatoria que deberá publicar en los medios de mayor circulación con cobertura en el estado, así como en la página oficial de Internet del propio Instituto Estatal y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado; dicha convocatoria deberá emitirse a más tardar el día 15 de octubre del año previo al de la elección.

Los consejeros que deberán integrar los consejos distritales y municipales deberán ser electos a más tardar el día 10 de diciembre del año previo a la elección, a fin de que se constituyan e instalen los respectivos consejos, a más tardar el día 10 de enero del año de la elección, debiéndose publicar la integración en los medios de mayor circulación con cobertura en el Estado,

así como en la página oficial de Internet del propio Instituto Estatal y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado

9. Que de acuerdo con el artículo 134 de la LIPEES señala que los consejos distritales y municipales serán órganos desconcentrados del Instituto Estatal, funcionarán durante el proceso electoral ordinario y se integrarán por un consejero presidente y consejeros electorales propietarios con derecho a voz y voto y consejeros suplentes; también forman parte del mismo, con derechos a voz, los representantes de partidos políticos, coaliciones y de candidatos independientes, en su caso, y un secretario técnico. El consejero presidente y los consejeros electorales serán designados por el Consejo General. Los consejeros electorales suplentes suplirán las ausencias en los términos de la LIPEES y la normatividad aplicable, en el orden de prelación en que fueron designados
10. Que de acuerdo con el artículo 135 de la LIPEES señala que el Consejo General tendrá a su cargo convocar, por escrito, a la sesión de instalación del consejo distrital y municipal correspondiente, los cuales se instalarán válidamente, a más tardar el 10 de enero del año de la elección que corresponda.
11. Que de acuerdo con el artículo 142 de la LIPEES señala que para que los consejos distritales y municipales puedan sesionar es necesario que esté presente la mayoría de los consejeros propietarios, previamente convocados por escrito y entre ellos, deberá estar el presidente. Si no concurre el presidente, el consejo distrital o municipal podrá sesionar con la presencia de 4 consejeros, para lo cual deberá asumir el cargo de Presidente el consejero de mayor edad.
12. Que de acuerdo con el artículo 148 de la LIPEES señala que los consejos distritales son los órganos desconcentrados del Instituto Estatal, encargados de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y calificación de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, dentro de sus respectivos distritos, conforme a lo establecido por la LIPEES y las demás disposiciones relativas. Se integrarán por un consejero presidente y cuatro consejeros electorales propietarios y tres consejeros suplentes, así como por un secretario técnico y representantes de los partidos políticos y, en su caso, de coaliciones.
13. Que de acuerdo con el artículo 152 de la LIPEES señala que los consejos municipales son órganos desconcentrados del Instituto Estatal, encargados de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y calificación de la elección de ayuntamiento, dentro de sus respectivos municipios, conforme a lo establecido en la LIPEES y las demás disposiciones relativas. Se integrarán de la siguiente manera:

- I.- En los municipios cuya población sea mayor a cien mil habitantes, un consejero presidente, seis consejeros electorales propietarios y tres consejeros suplentes, así como por un secretario técnico y representantes de los partidos políticos y, en su caso, de coaliciones.
- II.- En los municipios cuya población sea menor a cien mil habitantes pero mayor a treinta mil habitantes, un consejero presidente, cuatro consejeros electorales propietarios y tres consejeros suplentes, así como por un secretario técnico y representantes de los partidos políticos y, en su caso, de coaliciones.
- III.- En los municipios cuya población sea menor a treinta mil habitantes, un consejero presidente, dos consejeros electorales propietarios y dos consejeros suplentes, así como por un secretario técnico y representantes de los partidos políticos y, en su caso, de coaliciones.
14. Que al Acuerdo CG28/2017 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, *“Por el que se dan a conocer los resultados de la etapa de valoración curricular, así como la entrevista presencial y mediante el cual se designan a las Consejeras y Consejeros electorales que integrarán los Consejos Municipales y Distritales Electorales para el proceso electoral ordinario del estado de Sonora 2017-2018, a propuesta de la Comisión de Organización y Logística Electoral”*, en sus puntos resolutivos primero, segundo, tercero y séptimo, establece lo siguiente:

“PRIMERO. Se aprueba la designación de las consejeras y consejeros electorales que integrarán los consejos municipales electorales para el proceso electoral ordinario del estado de Sonora 2017-2018, en términos del considerando XXXII del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba la designación de las consejeras y consejeros electorales que integrarán los consejos distritales electorales para el proceso electoral ordinario del estado de Sonora 2017-2018, en términos del Considerando XXXIII del presente acuerdo.

TERCERO. Se aprueba la propuesta de aspirantes que integrarán la lista de reserva de los consejos municipales y distritales electorales para el proceso electoral ordinario del estado de Sonora 2017-2018, en términos del Considerando XXXIV del presente acuerdo.

SÉPTIMO.- Los consejeros designados mediante el presente resolutivo, ejercerán funciones a partir de la toma de protesta que oportunamente programe el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en los términos del artículo 132 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.”

15. Que el artículo 157 de la Constitución local estipula que todo funcionario o empleado público, tiene el deber de protestar antes de encargarse de sus funciones, en la forma siguiente: La autoridad que deba recibir la protesta dirá:

¿Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, las leyes que de ellas emanen, y cumplir leal y patrióticamente el cargo de..... que el pueblo (o la autoridad que lo confiere) os ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nación y del Estado?". El interpelado contestará: "Sí protesto". Acto continuo dirá la persona ante quien se otorga la protesta: "Si no lo hicieréis así la Nación y el Estado os lo demanden.

16. Que el artículo 7 párrafo 1 del Reglamento establece que el Consejo General tendrá a su cargo convocar, por escrito, a la sesión de instalación del Consejo correspondiente, los cuales se instalarán válidamente, a más tardar el 10 de enero del año de la elección que corresponda..
17. Que el artículo 10 párrafos 1 y 4 del Reglamento establecen que los Consejeros Electorales, rendirán protesta ante el Consejo General del Instituto, o a través de los servidores públicos, en los que el mismo Consejo General delegue dicha función; y para los efectos de toma de protesta, se observará lo establecido en el artículo 157 de la Constitución Local.

Razones y motivos que justifican la determinación

18. En razón de lo anterior, este Instituto Estatal Electoral mediante Acuerdo CG28/2017 emitido por el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales que integrarán los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales, para lo cual es necesario que previo a su instalación se lleve a cabo la toma de protesta de las Consejeras y los Consejeros Electorales y se les convoque para la sesión de instalación y puedan estar debidamente integrados a más tardar el día 10 de enero del presente año en términos de lo señalado en la LIPEES y el citado Reglamento.

En virtud de lo anterior, se hace necesario el otorgar a la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral, diversas atribuciones que ostenta el Consejo General, tales como la de poder tomar protesta a las Consejeras y los Consejeros Electorales y se les convoque para la sesión de instalación, para lo cual se propone lo siguiente:

1. Instruir a la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral para que convoque a las Consejeras y los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales designados y les tome la protesta de ley en los términos señalados en el artículo 157 de la Constitución local.

2. Instruir a la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral para que convoque a las Consejeras y los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales a la sesión de instalación y se les tome la protesta de ley por los servidores públicos que designe el Consejo General en el presente Acuerdo.
3. Se designa a las Consejeras y los Consejeros Electorales y Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, para que conforme sean comisionados por la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral, en la sesión de instalación que al efecto convoque la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral se les tome la protesta de ley a las Consejeras y los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.
4. En el supuesto de que la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral no comisione al personal del Instituto Estatal Electoral en los términos señalados en el párrafo anterior, se designa a las Consejeras y los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para que en la sesión de instalación que al efecto convoque la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral se les tome la protesta de ley a las Consejeras y los Consejeros Electorales de sus respectivos Consejos.
5. En caso de no asistir alguna Consejera o Consejero Electoral a la sesión de instalación a que fue convocada, se faculta a las Consejeras y los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para que se le tome la protesta en los términos del presente acuerdo e informe al Consejo General del Instituto Estatal Electoral, siempre y cuando no se den los supuestos señalados en el artículo 143 de la LIPEES.

De conformidad con los Antecedentes y Considerandos anteriores y con fundamentos en los artículos 41 fracción V, apartado C, numeral 10, asimismo el 116 Base IV, inciso C, numeral 6 de la Constitución Federal; 22 y 157 de la Constitución Local; 101, 102, 121 fracciones II, IV, XIV y LXVI, 132, 134, 135, 142, 148 y 152 de la LIPEES y 7 párrafo 1 y 10 párrafos 1 y 4 del Reglamento, Acuerdo CG28/2017, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se instruye a la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral para que convoque a las Consejeras y los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales designados y les tome la protesta de ley en los términos señalados en el artículo 157 de la Constitución local.

SEGUNDO. Se instruye a la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral para que convoque a las Consejeras y los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales a la sesión de instalación y se les tome la protesta de ley por los servidores públicos que designe el Consejo General en el presente Acuerdo.

TERCERO. Se designa a las Consejeras y los Consejeros Electorales y Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, para que conforme sean comisionados por la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral, en la sesión de instalación que al efecto convoque la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral se les tome la protesta de ley a las Consejeras y los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

En el supuesto de que la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral no comisione al personal del Instituto Estatal Electoral en los términos señalados en el párrafo anterior, se designa a las Consejeras y los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para que en la sesión de instalación que al efecto convoque la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral se les tome la protesta de ley a las Consejeras y los Consejeros Electorales de sus respectivos Consejos

CUARTO. En caso de no asistir alguna Consejera o Consejero Electoral a la sesión de instalación a que fue convocada, se faculta a las Consejeras y los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para que se les tome la protesta en los términos del presente acuerdo e informe al Consejo General del Instituto Estatal Electoral, siempre y cuando no se den los supuestos señalados en el artículo 143 de la LIPEES.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que solicite la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y en los estrados de este organismo electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO.- Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente acuerdo en el sitio web del Instituto, para conocimiento del público en general.

SEPTIMO.- Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubieren acudido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria celebrada el día cuatro de enero del año de dos mil dieciocho, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.-**

Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidenta

Mtra. Claudia Alejandra Ruíz Reséndez
Consejera Electoral

Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto
Consejera Electoral

Mtro. Vladimir Gómez Anduro
Consejero Electoral

**Mtro. Francisco Arturo Kitazawa
Tostado**
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Núñez Santos
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral

Lic. Roberto Carlos Félix López
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG01/2018 denominado *ACUERDO POR EL QUE SE INSTRUYE A LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA PARA QUE TOME PROTESTA A LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES QUE FUERON DESIGNADOS PARA INTEGRAR LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES Y CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES Y SE CONVOQUE A LA SESION DE INSTALACION DE LOS MISMOS A MAS TARDAR EL DÍA DIEZ DE ENERO DEL PRESENTE AÑO.*” aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión extraordinaria celebrada el día cuatro de enero de dos mil dieciocho.